

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*DECRETO 179/1991, de 1 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de los planes provinciales de obras y servicios para la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Diputaciones Provinciales elaboran y aprueban anualmente los Planes Provinciales de Obras y Servicios, dirigidos, prioritariamente, a garantizar en municipios con población inferior a 20.000 habitantes la cobertura de los servicios mínimos obligatorios recogidos en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, tales como alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas, control de alimentos y bebidas, parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.

Aprobados definitivamente los Planes por las diputaciones Provinciales de Andalucía para el ejercicio 1991, en base al carácter de interés general de los fines que persiguen y dada la urgente necesidad de disponer de los terrenos necesarios para poder ejecutar las obras incluidas en los mismos, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, por lo que procede acordar la oportuna declaración de urgencia.

En su virtud, y teniendo en cuenta la facultad que le confiere al Consejo de Gobierno el artículo 42.2 del Estatuto de Autonomía para ejercer la potestad expropiatoria y en aplicación de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de octubre de 1991.

### DISPONGO

#### Artículo Primero.

Se declaran de carácter urgente las actuaciones y expedientes derivados del sistema de Planes Provinciales de Obras y Servicios para 1991 aprobados por las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la ocupación de los bienes afectadas por expropiación, para la realización de las obras correspondientes.

#### Artículo Segundo.

Se autoriza al Consejero de Gobernación para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de octubre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 26 de febrero de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, referido al proyecto de adaptación del edificio situado en calle Torneo, 26 de Sevilla.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de febrero de 1991, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

## ACUERDO

Aprobar el reformado del proyecto básico así como el proyecto de ejecución definitivo de adaptación del edificio situado en calle Torneo, 26 de Sevilla para futura sede de la Oficina Central de este Instituto, así como la inversión necesario para lo anterior cuyo presupuesto de ejecución material se cifra en 498.450.561 Ptas. (Cuatrocientos noventa y ocho millones cuatrocientas cincuenta mil quinientas sesenta y una pesetas).

Sevilla, 26 de febrero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAI ME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 1 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, relativo a la 2ª fase de construcción del Centro Europeo de Empresas e Innovación de Málaga.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 l) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 1 de octubre de 1991, adoptó el siguiente

### ACUERDO:

Ratificar el Acuerdo del Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía del día 18 de julio de 1991, por el que se adjudican las obras de edificación e instalaciones correspondientes a la 2ª fase de construcción del Centro Europeo de Empresas e Innovación de Málaga, a las empresas siguientes:

Construcciones Sando: Contratación de la 2ª fase de las obras de edificación por importe de 260.634.570 Ptas. (Doscientos sesenta millones seiscientos treinta y cuatro mil quinientas setenta pesetas), IVA excluida.

Abengoa, S.A.: Contratación de las instalaciones de electricidad, telefonía y red informática, climatización, protección contra incendios y alumbrado de urbanización exterior por importe de 182.563.840 Ptas. (Ciento ochenta y dos millones cuatrocientas sesenta y tres mil ochocientos cuarenta pesetas), IVA excluido.

Sevilla, 1 de octubre de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAI ME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ORDEN de 28 de octubre de 1991, por la que se rectifica la de 15 de febrero de 1991, por la que se autorizan tarifas de agua potable de El Puerto de Santo María. (Cádiz).*

Por Orden de esta Consejería, de fecha 15 de febrero de 1991, fueron autorizadas las tarifas de agua potable del Ayuntamiento de El Puerto de Santo María (Cádiz). Publicada la misma en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, del día 22 de dicho mes y año, el Ayuntamiento interesado instó la oportuna rectificación, por no haberse incluido en dichas tarifas el apartado relativo a la «cuota de recobro», concepto incluido en la propuesta de solicitud del Ayuntamiento de El Puerto de Santo María. Revisado el expediente tramitado al efecto, puede comprobarse que el concepto reclamado fue incluido en su día, en el informe, que en sentido favorable, se emitió por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz. Por lo que procede subsanar la omisión producida mediante la oportuna rectificación de la Orden mencionada.

En su virtud, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 l) de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 7º del Decreto 266/1988, de 2 de agosto.

## DISPONGO:

Rectificar la Orden de esta Consejería, de fecha 15 de febrero de 1991, publicada en el BOJA núm. 14, del día 22 de dicho mes y año, en el sentido de incluir en las tarifas de agua potable del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), el siguiente concepto:

«Cuota de recobra» Se aplicará un recarga del 15% sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el período voluntario o fecha límite de pago en la primera gestión, como indemnización de los gastos de devolución y de la nueva gestión de cobra.

Sevilla, 28 de octubre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 4 de noviembre de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan todos los trabajadores de las empresas pertenecientes a la Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas, de la provincia de Sevilla, mediante el establecimiento de Servicios Mínimos.*

Por la Unión Provincial de CC.OO y la Federación de Servicios Públicos de U.G.T. de Sevilla ha sido convocada huelga para los días 15, 19 y 21 de noviembre de 1991, desde las 12,00 horas a las 15,00 horas en el turno de mañana y desde las 15,00 horas a las 17,00 horas en el turno de tarde, y que podrán afectar a los trabajadores de las empresas pertenecientes a la «Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas» (A.S.E.H.P.) en la provincia de Sevilla.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos a de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentada la doctrina en materia de huelga respecta a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resúmda últimamente por la Sentencia de dicho tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De la anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y las perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbada por la huelga solamente en términos razonables».

Es cierto que los trabajadores de las empresas pertenecientes a la «Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas» (A.S.E.H.P.) de la provincia de Sevilla, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización, puede afectar a los derechos de la salud y de la vida, y por ella la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección de los referidos servicios prestados por dichas empresas sanitarias colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.1, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONEMOS:

Artículo 1°. La situación de huelga de los trabajadores de las empresas pertenecientes a la «Asociación Sevillana de Empresas Hospitalarias Privadas» (A.S.E.H.P.) de la provincia de Sevilla convocada para los días 15, 19 y 21 de noviembre de 1991, desde las 12,00 horas a las 15,00 horas en el turno de mañana y desde las 15,00 a las 17,00 horas en el turno de tarde, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2°. Por las Delegaciones Provinciales de los Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla, se determinarán, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 6°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de noviembre de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ  
Consejero de Salud

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Salud de Sevilla.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 22 de octubre de 1991, del Consejo de Gobierno, por la que se reconoce el carácter de comunidades andaluzas asentadas fuera del territorio andaluz a seis asociaciones de emigrantes.*

Vistas los expedientes tramitados a instancia de seis Asociaciones de Emigrantes Andaluces, referenciadas en relación a esta Resolución, solicitando ser reconocidas como Comunidades Andaluces asentadas fuera de Andalucía y, en base a ello, se proceda a su inscripción en el Registro Oficial de la Dirección General de Política Migratoria, adscrita a la Consejería de Asuntos Sociales por Decreto del Presidente 223/90, de 27 de julio, a la que se le asignan todas las competencias en materia de emigración, recogidas en la Ley 7/1986, de 6 de mayo, de Reconocimiento de las Comunidades Andaluces Asentadas fuera de Andalucía.

## ANTECEDENTES DE HECHO

1°. Que las Asociaciones referidas, dentro del plazo legalmente establecida presentan solicitudes de tal reconocimiento, a las que acompañan certificación del acuerdo adoptado, a tales efectos, por su Asamblea General.

2°. Que, asimismo, quedan probados en los expedientes tramitados los siguientes requisitos:

a) Que se trata de Asociaciones legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia, de conformidad con el ordenamiento jurídico del territorio en el que están constituidas.

b) Que la mayoría de sus miembros ostentan la condición política de andaluces o de ciudadanos de ascendencia andaluza.

c) Que su objetivo principal es el mantenimiento de los lazos culturales y sociales con el pueblo andaluz, así como la difusión de